



SELO QUARTO. ANO DE N. S. R. M. D. C. LXXV. ESTADOS Y PROVINCIAS.

que se viene a dar Capitular y esto no aver  
comunido desde luego para la mayor utilidad  
por ser Cavalero de Casa y espada y no ser  
Juz de leyes para gobernar y dar su parecer  
mas ayudo y que comença a la buena admini-  
stracion de Justicia y mejor gouerno desde  
luego quando se remitan estos autos al  
D. Fr. Hebb. Rodriguez de Quiros Abogado de  
los D. Univers. y D. O. de esta Corte a quien  
su merced elise por asesor y le acompaña por  
su nombre de los dichos Capitulares que con  
este dictamen consentieron para un Auto de todo pro-  
ceda el auto que comença y se sigue de que el  
D. Fr. Sanchez Lorenzo Alcalde en el segundo Auto  
que exerce la Jurisdiccion desde el dia veinte y  
quatro de la fecha en que se habilita el dho. D. Fr.  
dicho Perez; dio su respuesta y que se acompañase  
con asesor y se le diese su aver, lo que para  
lo que su merced a de dar sin embargo de esta no  
comunidad y por no aver dado su merced. Y una  
respuesta se hizo de la reunion que por este su  
Auto asi lo decuso y firmo

Abador Mars  
A Pill

Camero  
Elto

En la Villa de Zebelin en veinte y siete dias del mes

